Revista Científica DISCIPLINARES (2025). Vol. 4 (1)
ISSN: 2955-8905 (En línea)
https://iisunsa.com/index.php/Inicio/issue/archive

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Propuesta de rendición de cuentas de la cuota alimentaria para su incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes

Proposal for accountability of the food quota for its incorporation into the Children and Adolescents Code

Mishel Monique Paredes Hurtado

Universidad César Vallejo

https://orcid.org/0009-0001-2824-5777

Recibido: 11/02/2025
Revisado: 25/03/2025
Aceptado: 30/03/2025
Publicado: 31/03/2025

Correspondencia: *

Correo electrónico: mparedeshur@unsa.edu.pe

EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA,
PERÚINSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
Este artículo se distribuye bajo una licenciaBY NC SA 4.0 International (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0

Resumen

La presente investigación planteó como objetivo general determinar la importancia de incorporar la rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y Adolescentes; llevándose a cabo una investigación de tipo básica y con diseño jurídico-propositivo. Asimismo, desarrolló las categorías de cuota alimentaria y rendición de cuentas; y como subcategorías, en la primera se estudió el Interés Superior del Niño, el administrador de la cuota alimentaria y las consecuencias de una mala administración, en la segunda, se estudió el periodo, monto y la propuesta legal de rendición de cuentas de la cuota alimentaria. Finalmente, utilizó las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; resultando del análisis de los mismos que la falta de control de la cuota alimentaria podría generar una mala administración.

Concluyendo que, existe un vacío legal, por lo cual planteó un proyecto ley donde determina que la rendición de cuentas, debe realizarse cada 3 meses y cuando la pensión supere 2 URP; algo importante a tener en cuenta es que la solicitud debe ser amparada solamente cuando existan indicios suficientes que permitan determinar que el administrador de la cuota alimentaria esté ejerciendo una posible mala administración.

Palabras clave: Rendición de Cuentas, Cuota Alimentaria, Interés Superior del Niño.

Abstract

The general objective of this research was to determine the importance of incorporating accountability for the food quota in the Children and Adolescents Code; carrying out a basic investigation with a legal-propositive design. Likewise, it developed the categories of food quota and accountability; and as subcategories, in the first, the Best Interest of the Child, the administrator of the child support quota and the consequences of poor administration were studied, in the second, the period, amount and the legal proposal for accountability of the quota were studied. food. Finally, it used the techniques and instruments contained in the interview, questionnaire and documentary analysis guides; As a result of their analysis, the lack of control of the food quota could generate poor administration.

Concluding that there is a legal vacuum, which is why a bill was proposed where it determines that the rendering of accounts must be carried out every 3 months and when the pension exceeds 2 URP; Something important to keep in mind is that the request should be supported

only when there is sufficient evidence to determine that the administrator of the food quota is exercising possible maladministration.

Key words: Accountability, Child Support Fee, Best Interest of the Child.

Introducción

Se afirma que la historia de los alimentos principia con la historia de la humanidad; en efecto, la alimentación tiene una importancia insustituible para la subsistencia del ser humano (Orozco, 2015) , en esa misma línea podemos asentir que, el ser humano llega a la creación en ubicación de inhabilidad y se mantiene en ese lapso por una buena vigencia de su existencia; es así que en lapso de carestía, sus necesidades han de ser otorgadas, de lo contrario éste fenecería, y se menciona que los encargados a solventar tal carestía son sus padres. (Aguilar, 2016, p. 489).

Partiendo del punto que se debe apoyar a la persona desde que nace hasta cumpla con la edad legal, en el Perú se da la implementación del Código de los Niños y Adolescentes, a través de la Ley N° 27337, promulgado el 21 de julio del 2000, introduciéndose un apoyo para el menor para que éste pueda cumplir los fines esenciales de la vida, este apoyo se denomina "alimentos" que en el artículo 92° lo define como lo requerido para el soporte de vivienda, vestido, enseñanza, adiestramiento y para la labor profesional, también control médico, psicológico y esparcimiento para el menor, incluso los egresos que se generen del embarazo hasta el postparto.

Para que exista el deber de dar alimentos, se determina la convergencia de una serie de premisas, resaltando la premisa de la existencia de un vínculo entre el obligado y el alimentista, así como, de la premisa socio-económica apta en el obligado y defectuosa en el alimentista. (Chaparro, 2015). Una vez otorgada la cuota de alimentos, el responsable de la distribución de dicho dinero tiene a su cargo tramitar a que el monto otorgado de forma mensual sea destinado en gastos relacionados al alimentista, sin embargo, en la efectividad peruana se ha observado que existen casos en los que el apoderado de la cuota alimentaria dispone el dinero del titular en expensas personales, perjudicando así el Interés Superior del Niño. En este momento, formulamos nuestro problema: ¿Es necesaria la incorporación de rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y Adolescentes?

Cabe hablar que la rendición de cuentas de la cuota alimentaria, es una forma de revisión tremendamente sustanciosa que debe incorporarse a la legislación peruana; ya que busca que su uso sea más efectivo y transparente para el menor. En la actual investigación abordaremos

el tema de la cuota alimentaria desde la premisa que el administrador judicial está suministrando con otro destino, causando que los menores alimentistas carezcan de sus urgencias esenciales.

Nuestro presente trabajo de tesis llevó por título: "Propuesta de rendición de cuentas de la cuota alimentaria para su incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes", que propone mejorar la calidad de vida de los niños y adolescentes, que están siendo lesionados en su derecho de alimentos debido a la falta de control al apoderado de las pensiones alimenticias.

En cuanto a la justificación teórica, fue conocer las limitaciones existentes en el CNA respecto de la cuota alimentaria, pues si bien menciona quienes son los obligados a prestar alimentos, no menciona un mecanismo de control de dicha cuota alimentaria; el control se debe hacer hacia al apoderado de la manutención, con el único fin de evitar mala administración. Como justificación práctica fue resguardar el derecho alimentario, cimentándose en la normativa peruana y en el Interés Superior del Niño. Como justificación jurídica, quiso excluir el vació legal existente en la normativa peruana respecto de un mecanismo de control de la cuota alimentaria con el propósito de garantizar el Interés Superior del Niño, planteando así un proyecto ley sobre la rendición de cuentas de la cuota alimentaria para su incorporación en el CNA.

Con respecto a los objetivos específicos consideró en primer lugar: Analizar si la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria está lesionando el Interés Superior del Niño, en segundo lugar: Establecer los efectos que origina la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria y, por último: Plantear la propuesta de rendición de cuentas frente a la cuota alimentaria en el CNA. Finalmente, en la presente tesis se consideró como hipótesis que la falta de incorporación de rendición de cuentas de la cuota alimentaria genera una mala administración de la manutención otorgada.

Metodología

La investigación manejó el paradigma cualitativo de tipo básica con diseño descriptivo – jurídico aplicando la teoría fundamentada, asimismo, desarrolló las categorías de cuota alimentaria y rendición de cuentas; y como subcategorías, en la primera se estudió el Interés Superior del Niño, el administrador de la cuota alimentaria y las consecuencias de una mala administración, en la segunda, se estudió el periodo, monto y la propuesta legal de rendición de cuentas de la cuota alimentaria. La investigación tuvo como participantes a 2 abogados, 7 trabajadores de Ministerio Público y 3 trabajadores del Poder Judicial del distrito judicial de

Arequipa, a razón de ser los operadores del derecho se pudo analizar los datos respecto si es necesaria la incorporación en el CNA la rendición de cuentas de la cuota alimentaria.

Para dar mayor credibilidad aplicó la triangulación de técnicas, en primer lugar, utilizó el análisis documental a través de su instrumento guía de análisis, seguida por la entrevista a través de la guía de entrevista y por último se aplicó la encuesta a través de su instrumento el cuestionario.

Resultados

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de trece preguntas a siete operadores de justicia de la ciudad de Arequipa. Siendo que, el objetivo general contiene una pregunta, el objetivo específico N° 01 contiene tres preguntas, el objetivo específico N° 02 contiene dos preguntas; y, el objetivo específico N° 03 contiene 7 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue determinar la importancia de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y adolescentes, se planteó una pregunta. 1. ¿Considera usted que la falta de incorporación de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria está generando una mala administración del recurso económico que beneficia a los niños y adolescentes? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Álvarez, Chávez, Chirinos, Vargas, Vera y Zeballos (2021) señalan que, la falta de una rendición de cuentas sí está generando una mala administración de la cuota alimentaria debido a que no se sabe en qué cosas se está gastando y en consecuencia puede existir un despilfarro económico, perjudicando el desarrollo del menor. Por otro lado, Mayanga (2021), considera que la falta de una rendición de cuentas no genera una mala administración de la cuota alimentaria debido a que el encargado administra la cuota de tal forma que pueda cubrir las necesidades básicas del alimentista.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico N° 01, el cual fue analizar si la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria esta lesionando el interés superior de los niños y adolescentes, se plantearon tres preguntas. 2. ¿Considera usted que hay casos donde existe una mala administración de la cuota alimentaria otorgada a favor del niño y adolescente? ¿Por qué?; 3. ¿Cree usted que el administrador de la cuota alimentaria utiliza al 100% el dinero recibido en las necesidades del niño y adolescente? ¿Por qué?; 4. ¿Considera usted que la falta de control de la cuota alimentaria genera una mala administración? ¿Por qué?

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Álvarez, Chávez, Chirinos, Mayanga, Vargas, Vera y Zeballos (2021) concluyen que en nuestra realidad sí hay casos donde existe una mala administración de la cuota alimentaria en donde se dispone la cuota en cosas superfluas o en beneficio del mismo administrador, desatendiendo las necesidades básicas del menor, sin embargo, ésta no es la regla sino la excepción, esto sucede por la naturaleza humana, no todos tenemos la misma escala de valores, por ende, no todos actuaremos de la misma forma ante el mismo hecho.

- Con respecto a la tercera interrogante, el entrevistado Chirinos (2021) manifiesta que del 100% de casos sólo un 75% utiliza el dinero para cubrir necesidades del menor, el otro porcentaje se utiliza para el disfrute del administrador de la cuota; cabe mencionar que Álvarez, Vargas, Vera y Zeballos (2021) no considera que se gaste el 100% del dinero en las necesidades del menor sino también en las necesidades del resto de la familia, mientras que Chávez (2021) considera que el dinero es utilizado en su totalidad, sin embargo no siempre el dinero es destinado para el interés del menor, sino para otros fines. Por otro lado, Mayanga (2021) considera que incluso se llega a usar más del 100% del dinero recibido, pues como la experiencia enseña las pensiones alimentarias son en muchos casos ínfimas por ende se utiliza más de lo que se recibe.

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Chávez, Chirinos, Vargas, Vera y Zeballos (2021) mencionan que la falta de control de la cuota alimentaria sí genera una mala administración debido a que en la realidad nadie controla en que se utilizó el dinero del alimentista, dando paso en algunos casos a la astucia del administrador para usar dicho dinero en otros fines. Por otro lado, Álvarez y Mayanga (2021) señalan que no cree que la falta de control es lo que genera la mala administración de la cuota alimentaria, a su parecer la causa es la escasez de valores personales en donde se le resta valor a las necesidades del alimentista, concluyendo que es un tema subjetivo que parte de la conciencia de cada persona.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico N° 02, el cual fue establecer las consecuencias que genera la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria, se plantearon dos preguntas. 5. ¿Cree usted que la mala administración de la cuota alimentaria impide al niño y adolescente tener una nutrición, educación, vestimenta y recreación adecuada? ¿Por qué?; 6. ¿Considera usted que la mala administración lesiona el interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Álvarez, Chávez, Chirinos, Mayanga, Vargas, Vera y Zeballos (2021) consideran que una mala administración de la cuota alimentaria sí impide al menor tener una nutrición, educación, vestimenta y recreación adecuada, debido a que siempre se verán afectados los niños y adolescentes sino reciben de forma adecuada todo lo que merecen.

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Álvarez, Chávez, Chirinos, Mayanga, Vargas, Vera y Zeballos (2021) precisan que, una mala administración de la cuota alimentaria sí lesiona claramente el interés superior de los niños y adolescentes, ya que no se considera sus derechos por encima de los intereses del administrador, es decir, el actuar del administrador no está enfocado en garantizar un desarrollo integral y una vida digna.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico N° 03, el cual fue plantear la incorporación de la rendición de cuentas frente a la cuota alimentaria, se plantearon cuatro preguntas. 7. ¿Cree usted que es necesario que se incorpore al código del niño y adolescente la solicitud de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria, para que dicha cuota sea utilizada en su totalidad a favor del menor alimentista? ¿Por qué?; 8. ¿Considera usted que una rendición de cuentas ayudaría a la transparencia del uso de la cuota alimentaria para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes? ¿Por qué?; 9. En caso exista una negativa por parte del administrador de la cuota alimentaria a rendir cuentas. ¿Considera usted que este acto debería sancionarse? ¿Por qué?; 10. ¿A partir de qué monto considera usted que se debería solicitar una rendición de cuentas de la cuota alimentaria? ¿Por qué? Ejemplo: 1 URP S/.440, 2URP S/.880, otros; 11. ¿Cuál considera usted que debería ser el periodo de rendición de cuentas de la cuota alimentaria ya pagada? ¿Por qué? Ejemplo: 3 meses, 6 meses, otros; 12. ¿Considera usted que el administrador de la cuota alimentaria utiliza al 100% el dinero recibido en las necesidades del niño y adolescente? ¿Por qué?; 13. ¿Sabía usted que, en los ordenamientos jurídicos de México y Uruguay, contemplan la figura de rendición de cuentas de la pensión de alimentos, como garantía del interés superior del niño y adolescente?

- Con respecto a la sétima interrogante, el entrevistado Álvarez, Chávez, Vargas, Vera y Zeballos (2021) señala que sí considera necesario que se incorpore al CNA la solicitud de rendición de cuentas de la cuota alimentaria, para que dicha cuota sea utilizada en su totalidad a favor del menor alimentista, sin embargo, Chirinos (2021), consideran que, no necesariamente se debe incorporarse la rendición de cuentas al CNA, sino que al momento de emitir resolución respecto a la pensión de alimentos puede emitirse un considerando que señale que se rinda cuentas cada cierto tiempo. Por otro lado, Mayanga (2021), no lo considera

necesario, sin embargo, señala que si debería tenerse de alguna forma un control sobre los fondos del alimentista.

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Álvarez, Chávez, Chirinos, Vargas, Vera y Zeballos (2021), consideran que una rendición de cuentas sí ayudaría a la transparencia del uso de la cuota alimentaria para garantizar el interés superior del menor, garantizando así que la cuota se invierta sólo en gastos del menor alimentista. Por otro lado, Mayanga (2021), considera que establecer una rendición de cuentas, sería un mecanismo poco viable, pues existen en nuestra realidad jurídica padres alimentistas que no pueden establecer una correcta relación y realizar una rendición de cuentas acrecentaría esta mala relación afectando psicológicamente a los menores.

- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Chávez, Chirinos, Vargas y Vera (2021) señalan que ante una negativa por parte del administrador de la cuota alimentaria a rendir cuentas debería sancionarse. En ese mismo sentido, Zeballos (2021), nos indica que la sanción debería ser proporcional al caso concreto no debiendo excederse. Por otro lado, Álvarez (2021) considera que este acto no debería sancionarse, mientras que Mayanga (2021), manifiesta que, no considera necesario una rendición de cuentas, por ende, menos aún considera que deberían existir sanciones.

- Con respecto a décima interrogante, el entrevistado Chirinos (2021) indican que no daría existir un monto para rendir cuentas, debido a que así sea un monto mínimo es dinero del menor alimentista, mientras que Chávez (2021) considera que a partir de S/.440.00 se debería solicitar una rendición de cuentas, teniendo en cuenta que es un monto considerable; mientras que Álvarez, Vargas, Vera y Zeballos (2021), considera que el monto debería ser desde 2 URP, es decir, S/.880.00 soles. Por otro lado, Mayanga (2021) señala que no considera que se deba requerir una rendición de cuentas.

- Con respecto a la décima primera interrogante, sobre el periodo de rendición de cuentas de la cuota alimentaria ya pagada, el entrevistado Chávez (2021) considera que debería ser cada mes (2021), en otra opinión Álvarez, Vargas, Vera y Zeballos (2021) señala que debería ser cada tres meses; mientras que Chirinos (2021) señala que debería ser cada seis meses al considerarlo un tiempo prudencial. Por otro lado, Mayanga (2021), indica que no se debería requerir una rendición de cuentas.

- Con respecto a la décimo segunda interrogante, el entrevistado Álvarez, Chávez, Vargas, Vera y Zeballos (2021) indican que, si considera necesario que se incorpore en el CNA la

rendición de cuentas de la cuota alimentaria como un mecanismo de control, en otra opinión el entrevistado Chirinos y Mayanga (2021) señala que no lo considera necesario su incorporación porque no ayudaría en experiencia, ya que no necesariamente decir más normas es más control.

- Con respecto a la décima tercera interrogante, los entrevistados Álvarez, Chávez, Chirinos, Mayanga y Vargas (2021) indican que desconocían que en los ordenamientos jurídicos de México y Uruguay contemplan la figura de rendición de cuentas de la pensión de alimentos como una garantía del interés superior del niño y adolescente, sin embargo, Vera y Zeballos (2021) si tenían conocimiento de ello.

Respecto a los resultados de la encuesta aplicada a siete operadores de justicia de la ciudad de Arequipa; la primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si en nuestra realidad existen casos de una mala administración de la cuota alimentaria evidenciando que el 86% de nuestros expertos opina que, si consideran que existen casos de una mala administración, mientras que el 14% no considera la existencia de casos.

Discusión

Considerando los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, se consolidó la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar la importancia de incorporar la rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y Adolescentes.

Nuestros operadores de justicia Álvarez, Chávez, Chirinos, Vargas, Vera y Zeballos (2021) a través de la entrevista señalaron que la falta de una rendición de cuentas si está generando una mala administración de la cuota alimentaria debido a que no se sabe en qué cosas se está gastando y en consecuencia puede existir un despilfarro económico, perjudicando el desarrollo del menor, en ese mismo sentido los operadores de justicia a través del cuestionario dieron como resultado que el 86% de los expertos cree que la falta de control de la cuota alimentaria genera una mala administración. Por otro lado, Mayanga (2021), considera que la falta de una rendición de cuentas, no genera una mala administración de la cuota alimentaria debido a que

el encargado administra la cuota, de tal forma que pueda cubrir las necesidades básicas del menor alimentista.

Podemos concluir que para poder evitar que exista una mala administración de la cuota alimentaria, debe existir un mecanismo de control, que en la presente investigación planteamos al mecanismo de rendición de cuentas, más aún, cuando se ha comprobado que la rendición de cuentas y la transparencia son dos elementos importantes para el buen gobierno, en ese sentido, para garantizar la transparencia es imprescindible instaurar la cultura de la rendición de cuentas. Adicionalmente a ello, tenemos a la tesis de Goicochea (2019), que en su investigación concluye lo siguiente: Que, para asegurar una adecuada administración de la cuota alimentaria se debe dar la ejecución del dispositivo de control llamado rendición de cuentas, con dicha implementación se otorgará la transparencia y eficiencia de la pensión de alimentos.

Finalmente, se determinó que la importancia de incorporar la rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y Adolescentes; es porque generaría transparencia respecto al uso de la cuota alimentaria, evitando así que se lesione el interés superior de los niños y adolescentes.

Objetivo Específico N° 1

Analizar si la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria esta lesionando el Interés Superior del Niño y Adolescente.

Aquí encontramos la tesis de Delgado (2017) que en su investigación nos afirma que existe una mala distribución de la cuota alimentaria por el apoderado del alimentista, pues, la mencionada cuota no está siendo predestinada a las urgencias básicas del menor, continuando con ésta idea nuestros operadores de justicia Álvarez, Chávez, Chirinos, Mayanga, Vargas, Vera y Zeballos (2021) a través de la entrevista; concluyen que en nuestra realidad, si hay casos, donde existe una mala administración de la cuota alimentaria, en donde se dispone la cuota en cosas superfluas o en beneficio del mismo administrador, desatendiendo las necesidades básicas del menor, sin embargo, ésta no es la regla sino la excepción, esto sucede por la naturaleza humana, no todos tenemos la misma escala de valores, por ende, no todos actuaremos de la misma forma ante el mismo hecho. Reforzando esta idea, tenemos a nuestros operadores de justicia que, a través de la encuesta, nos dan como resultado que el 86% de nuestros expertos opina que, si consideran que existen casos de una mala administración.

Es menester, hacer saber que el 57% de nuestros operadores de justicia consideran que el administrador de la cuota alimentaria no está utilizando al 100% el dinero en las necesidades del niño y adolescente; mientras que, el 29% si considera que se está utilizando en forma correcta. No obstante, el 14%, no precisa una opinión. Mayanga (2021) considera que, incluso se llega a usar más del 100% del dinero recibido, pues como la experiencia enseña las pensiones alimentarias son en muchos casos ínfimas, por ende, se utiliza más de lo que se recibe.

Dando respuesta a nuestro objetivo N° 01, de nuestra investigación podemos determinar que sí, se estaría lesionando el interés superior de los niños y adolescentes, debido a que, en algunos casos, existe una mala administración de la cuota alimentaria, generando que se desatienda las necesidades básicas del menor alimentista, se utilice el dinero recibido en beneficio de terceros o que se gaste en cosas superfluas.

Por su parte, García (2004) nos hace referencia que el Principio del Interés Superior del Niño exige una supremacía del derecho del menor frente al del adulto. Por ende, todos nuestros actos deben estar orientados a no perjudicar ese principio, y poner los intereses del menor alimentista sobre los intereses del mismo administrador de la cuota alimentaria.

Objetivo Específico N° 2

Establecer las consecuencias que genera la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria.

Si partimos que Parra (2008, p.167) nos dice que cumplir con las necesidades más elementales es el fin principal de los alimentos, es decir, todo aquello que puede ser indispensable para que el menor satisfaga sus necesidades básicas; y que en la tesis de Delgado (2017) se llegó a finalizar que la mala distribución de esta cuota de alimentos, está originando que los alimentistas se encuentren en una situación de desnutrición, se puede evidenciar que la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria, genera consecuencias, mencionando que impide al niño y adolescente acceder a una nutrición, educación, vestimenta y recreación adecuada, es decir, que lesionan el interés superior de los niños y adolescentes, debido a que, en algunos casos no se consideran sus derechos, por encima de los intereses del administrador.

Amparado en el enunciado anterior, tenemos que nuestros operadores de justicia Chávez, Chirinos, Mayanga, Vargas, Vera y Zeballos (2021) consideran que una mala administración de

la cuota alimentaria, sí, impide al menor tener una nutrición, educación, vestimenta y recreación adecuada, debido a que siempre se verán afectados los niños y adolescentes, sino reciben de forma adecuada todo lo que merecen. En ese mismo sentido, el 100% de los expertos consideran que una mala administración de la cuota alimentaria, sí lesiona el interés superior del niño y adolescente; teniendo claro que la lesión al interés superior del menor, es una consecuencia de una mala administración.

La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01817-2009-PHC/TC, en su fundamento jurídico 11°, nos indica que: "Las acciones del Estado, sociedad y familia, en lo que respecta a la protección de los niños y al disfrute de sus derechos, tienen que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social". Por ende, el estado, sociedad y familia deben fiscalizar el uso dado de la cuota alimentaria, para evitar que se genere una mala administración que perjudique el pleno bienestar del menor alimentista.

Objetivo Específico N° 3

Plantear la incorporación de rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y Adolescentes.

Ackerman (2008), nos indica que la rendición de cuentas, es una acción dinámica, mediante el cual los servidores públicos señalan, aclaran y demuestran sus proyectos de acción, subrogándose a los castigos y premios que surjan. En ese mismo sentido Emmerich (2004) nos manifiesta que, desde la iniciación de los sistemas democráticos, la transparencia y la rendición de cuentas se han comprendido como base de los mismos. Podemos indicar que, el mecanismo de control llamado "rendición de cuentas" ayuda a la existencia de transparencia en los gastos realizados, un ejemplo de que ésta figura funciona es, el ámbito de la administración pública, donde a través de ese mecanismo de control se puede verificar la transparencia del gasto público, intentando lidiar con la corrupción que pudiera nacer.

En el Perú existe un vacío legal, por lo cual creemos en la necesidad de plantear la incorporación de un mecanismo de control hacia el derecho alimentario, el mismo que será; incluir la rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el Código de los Niños y Adolescentes, que ayude a la transparencia y el buen uso a favor del menor alimentista. Nuestro proyecto hace referencia que, ésta figura debe nacer cuando la cuota pagada sea mayor a una URP (Unidad de Referencia Procesal) y existan indicios suficientes que permitan determinar que se está ejerciendo una posible mala administración. Claro está que no se trataría de incluir una

comprobación del gasto tan estricto, que requiere de pruebas rigurosas, puesto que cada uno de los casos podría valorarse de diferente manera.

Así mismo, de la investigación realizada a los operadores de justicia a través del cuestionario se ha podido determinar que el 86% de los expertos, sí consideran necesario que se incorpore al CNA del Perú, el mecanismo de control de rendición de cuentas de la cuota alimentaria. En sentido contrario, el 14% opina que no consideran necesario su incorporación en el CNA. Del mismo modo, podemos mencionar que a través de la entrevista, los operadores de justicia Álvarez, Chávez, Vargas, Vera y Zeballos (2021) señalan que sí considera necesario que se incorpore al CNA la solicitud de rendición de cuentas de la cuota alimentaria, para que dicha cuota sea utilizada en su totalidad a favor del menor alimentista, sin embargo, Chirinos (2021), consideran que, no necesariamente se debe incorporarse la rendición de cuentas al CNA, sino que al momento de emitir resolución respecto a la pensión de alimentos puede emitirse un considerando que señale que se rinda cuentas cada cierto tiempo. Por otro lado, Mayanga (2021), no lo considera necesario, sin embargo, señala que si debería tenerse de alguna forma un control sobre los fondos del alimentista.

Finalmente, Morales (2018) en su tesis denominada: "Rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador"; nos menciona la siguiente conclusión: Que la normativa ecuatoriana no contempla la figura legislativa de rendición de cuentas de la cuota alimentaria, y de llegar a instituirse ésta podría garantizar el cumplimiento del fundamento del "Interés del Niño, Niña y Adolescente", debido a que se le designaría la responsabilidad al apoderado de la pensión alimenticia, para así evitar el quebranto del interés superior del niño. Es así que, creemos que sí es importante que la figura jurídica de la rendición de cuentas a la cuota alimentaria deba implementarse en nuestro sistema jurídico peruano, con el fin único de mejorar la calidad de vida de aquellos menores que estén siendo vulnerados en su derecho alimentario.

Conclusiones

Se determinó que incorporar la rendición de cuentas de la cuota alimentaria en el CNA generaría transparencia, respecto al uso de la cuota alimentaria, evitando así que se lesione el Interés Superior del Niño, en ese mismo sentido, se analizó que la falta de una rendición de cuentas de la cuota alimentaria, sí, estaría lesionando el Interés Superior del Niño, debido a que en algunos casos, existe una mala administración de la cuota alimentaria, generando que se desatienda las necesidades básicas del menor alimentista y que se utilice el dinero recibido en beneficio de terceros o que se gaste en cosas superfluas. Asimismo, se puede concluir que, la causa de

una mala administración de la cuota alimentaria, es la falta de valores personales en donde se le resta valor a las necesidades del alimentista.

Finalmente se concluyó que, existe un vacío legal, por lo cual planteó un proyecto ley donde determina que la rendición de cuentas, debe realizarse cada 3 meses y cuando la pensión supere 2 URP; algo importante a tener en cuenta es que la solicitud debe ser amparada solamente cuando existan indicios suficientes que permitan determinar que el administrador de la cuota alimentaria esté ejerciendo una posible mala administración.

Referencias

Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Revista virtual Pasión por el derecho, https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/

Chaparro, P. (2015). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS NUM. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014,2035). Iuris tantum revista boliviana de derecho, (19), 546-661. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024&lang=es

Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] https://docplayer.es/86108196-Facultad-de-derecho-escuela-derecho.html

Emmerich, G. (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, 2 (4), 67-90. https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=72620404

García, M. (2004). Infancia y democracia en la Argentina. La cuestión de la responsabilidad penal de los adolescentes. Biblioteca del Ministerio Público Fiscal. https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=1361

Goicochea, J. (2019). La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34638/goicochea_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales, A. (2018). La rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador. [Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador] http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20388/1/T-UCE-0013-JUR -245.pdf

Morales, C. (2019). Rendición de cuentas de la pensión alimenticia superior a los tres salarios básicos. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Repositorio institucional UNIANDES https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10766

Orozco, G. (2015). Comentarios al artículo 326 del Código de Familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). Revista IUS, 9(36), 419-440. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000200419&lang=es

Parra, J. (2008). Manual elemental de Derecho de Alimentos. Ed. S. Bogotá-Colombia.

Yaguana, C. (2018). Incorporación en el Régimen de Alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la Pensión Alimenticia. [Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Loja] https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20451